

Decreto N° 164/998

CREA COMISION INTERMINISTERIAL A LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE OBSTACULOS TECNICOS

Documento Actualizado

Promulgación: 30/06/1998
Publicación: 07/07/1998

Registro Nacional de Leyes y Decretos:

Tomó: 1
Semestre: 1
Año: 1998
Página: 1172

VISTO: I) el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

II) lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4° de la Constitución de la República;

RESULTANDO: que la República aprobó por Ley Número 16.671 de 13 de diciembre de 1994 los Acuerdos Resultantes de la Ronda Uruguay de Negociaciones Multilaterales entre los cuales se encuentra el citado Acuerdo;

CONSIDERANDO: I) que Uruguay como Miembro de la OMC debe dar cumplimiento a las obligaciones que emanan del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

II) que ello supone entre otras cosas, el compromiso de no elaborar, adoptar o aplicar reglamentos técnicos que tengan por objeto crear obstáculos técnicos al comercio, salvo por los motivos especificados en el Acuerdo y previa notificación a los Miembros;

III) que, asimismo, los Miembros deberán asegurarse que exista un servicio que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros relativas, entre otros aspectos, a reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto;

IV) que es también obligación de los Miembros designar un solo organismo del Gobierno Central que será responsable de la aplicación a nivel nacional de las disposiciones relativas a los procedimientos de notificación establecidas en el Acuerdo con las excepciones previstas en el mismo;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Créase una Comisión Interministerial con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) resultante de la Ronda Uruguay del GATT finalizada en Marrakesh en el mes de abril de 1994.
(*)

(*)**Notas:**

Ver en esta norma, artículo: 10.

Artículo 2

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Secretaría de la Presidencia de la República y por un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Industria, Energía y Minería, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca y Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Artículo 3

La Comisión Interministerial será presidida por el representante designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4

Todo reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que emane de los órganos de la Administración Central deberá ser sometido previo a su adopción, al examen de la Comisión Interministerial a fin de constatar que los mismos se hallan en concordancia con las obligaciones emanadas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, o en su defecto que se efectúen las notificaciones correspondientes.

Artículo 5

La Comisión Interministerial podrá requerir la asistencia de los organismos públicos que por razón de materia estuvieren vinculados al reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad de que se trate.

Artículo 6

Dicha Comisión Interministerial actuará como Centro de Notificación a efectos de cumplir con los cometidos estipulados en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de obligaciones de notificación derivadas de los Acuerdos de la OMC.

Artículo 7

La Comisión Interministerial estará asimismo, facultada para designar un Servicio de Información.

Artículo 8

Exhortase a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Administraciones Municipales y personas públicas no estatales a colaborar con la Administración Central para el total cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 9

A los efectos del presente Decreto las definiciones de reglamento técnico, norma y procedimiento de evaluación de la conformidad serán las descriptas en el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Artículo 10

La Comisión Interministerial que se crea por el artículo 1º del presente decreto, dictará su propio Reglamento.

Artículo 11

Comuníquese, etc.

BATALLA - DIDIER OPERTTI - LUIS MOSCA - JULIO HERRERA - RAUL BUSTOS -
SERGIO CHIESA - JUAN CHIRUCHI